

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El doctor José Luis Hernández Cedeño, queda designado Abogado Ayudante del Procurador para la Defensa de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en sustitución del licenciado José Antonio Gomera Marte.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 798-02 que pone a cargo de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), la gestión atinente a todos los procesos de las multas por infracciones de tránsito: emisión, administración, cobro y control de dichas multas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 798-02

CONSIDERANDO: Que el flujo general del tránsito vehicular en función del tiempo y el espacio ha tenido, tiene y tendrá una incidencia vital en el desarrollo de pueblos y naciones siendo uno de los más importantes motores de la vida social y económica, y un poderoso instrumento de la civilización;

CONSIDERANDO: Que el ordenamiento de la transportación terrestre y la movilización de los ciudadanos es imperativo fundamental para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que la población del país se ha incrementado en aproximadamente un treinta por ciento (30%) en el último decenio y que, a su vez, el parque vehicular se ha incrementado en más de un trescientos por ciento (300%) durante

el mismo período, lo que ha acrecentado enormemente el volumen global del tránsito y el transporte terrestre en el país;

CONSIDERANDO: Que los accidentes de tránsito representan en una de las principales causas de mortalidad en el país, agregándole a esto el efecto negativo multiplicador que ocasionan estos fatales accidentes, afectando tanto a involucrados, víctimas, familiares, al gobierno y a toda la sociedad en general.

CONSIDERANDO: Que los costos sociales y estatales generados por la ineffectividad del tránsito y el transporte terrestre y el incumplimiento de sus leyes en la República Dominicana son actualmente de enormes proporciones, incidiendo negativamente sobre toda la dinámica cotidiana y estructural de nuestra sociedad;

CONSIDERANDO: Que los sistemas, métodos y mecanismos en estos momentos aplicables para la administración, gestión y cobro de las infracciones contempladas en la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, han devenido incompatibles con las realidades presentes;

CONSIDERANDO: Que es imperativo lograr la efectividad requerida de todo el proceso de emisión, administración, cobro y control de las multas, eliminando así los costos que representan para el Estado y para toda la sociedad los procesos y mecanismos actuales;

CONSIDERANDO: Que las precedentes demandan de una postura racionalmente ágil, inmediata y efectiva de parte de las autoridades competentes a los fines de promover la superación de las distorsiones que aquellas suponen.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La gestión atinente a todos los procesos de las multas por infracciones: de tránsito: emisión, administración, cobro y control, estarán a cargo de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) en coordinación con la empresa SITRE, S.A.

ARTICULO 2.- Los pagos de multas por infracciones de tránsito podrán realizarse en oficinas o estafetas de bancos comerciales, o en cualquier otra institución que sea autorizada para tales fines por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

ARTICULO 3.- La Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) abrirá una Cuenta Especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, para realizar el depósito de los recursos financieros generados por las multas, luego de

descontar el pago correspondiente a los servicios de la empresa SITRE, S. A., estipulado en el contrato suscrito entre dicha empresa y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el cual consigna un veinticinco por ciento (25%) del total de las multas cobradas, sin que pueda exceder dicho pago la suma de RD\$6,000,000.00, mensuales.

ARTICULO 4.- Queda expresamente entendido que los ingresos generados por el cobro de las multas por infracciones de tránsito estarán bajo la supervisión y control de la Contraloría General de la República, de la Tesorería Nacional y de la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTICULO 5.- El presente decreto modifica o deroga, según sea el caso, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 799-02 que establece una veda de dos años para la captura de Lambí, Cotorrón y Futay.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 799-02

CONSIDERANDO: Que los estudios anuales realizados hasta el año 2000 muestran una reducción significativa en la densidad de lambíes juveniles y adultos, y que hasta el momento no se evidencia mejoría el efecto aún después del cierre del Canal Capuano, ni con la veda entre el período que abarca desde el 1ro. de julio hasta el 31 de octubre en todo el país.

CONSIDERANDO: Que las poblaciones de lambí (*Strombus gigas*) se ha visto reducida a causa de la pesca no regulada de todas las tallas en hábitats pocos profundos y muy profundos.

CONSIDERANDO: Que la eliminación de la población de lambí puede producir impactos ambientales que impidan su recuperación.